

Bogotá D.C., 20 de julio de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Ref. Radicación proyecto de ley.

Respetado Doctor Sánchez:

De la manera más atenta me permito presentar el **Proyecto de ley___de 2026, “Por medio del cual se modifica el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002 y se dictan otras disposiciones [ESQUEMA VARIABLE DE REGALÍAS]”.**

Lo anterior para fines de numeración y reparto a la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.

MANUEL PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca.

PROYECTO DE LEY___DE 2026, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 756 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES [ESQUEMA VARIABLE DE REGALÍAS]”.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto establecer como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar una escala con la explotación promedio mensual y el precio internacional del petróleo.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 141 de 1992, que a su vez fue modificado por el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 16. Monto de regalías. El Artículo 16 de la Ley 141 de 1994 quedará así: "Artículo 16. Establécese como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente tabla:

(...)

Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala:

Producción diaria promedio mes	Precio Internacional del petróleo	Porcentaje
Para una producción igual o menor a 5 KBPD	Hasta 65 dólares el barril.	5%
	Entre 65 y 100 de dólares el barril.	10 %
	Más de 100 dólares el barril.	20 %
Para una producción mayor a 5 KBPD e inferior o igual a 125 KBPD	Hasta 65 dólares el barril: se aumentará 0 puntos porcentuales.	X
Donde $X = 8 + \frac{\text{producción KBPD} - 5}{120}$	Entre 65 y 100 de dólares el barril: se aumentará 5 puntos porcentuales.	

KBPD)* (0.10)	Más de 100 dólares el barril: se aumentará 10 puntos porcentuales.	
Para una producción mayor a 125 KBPD e inferior o igual a 400 KBP	Hasta 65 dólares el barril.	20 %
	Entre 65 y 100 de dólares el barril.	25 %
	Más de 100 dólares el barril.	30 %
Para una producción mayor a 400 KBPD e inferior o igual a 600 KBPD Donde $Y = 20 + (Producción\ KBPD - 400\ KBPD) * (0.025)$	Hasta 65 dólares el barril: se aumentará 0 puntos porcentuales. Entre 65 y 100 de dólares el barril: se aumentará 5 puntos porcentuales. Más de 100 dólares el barril: se aumentará 10 puntos porcentuales.	Y
Para una producción mayor a 600 KBPD	Hasta 65 dólares el barril.	25 %
	Entre 65 y 100 de dólares el barril.	30 %
	Más de 100 dólares el barril.	35 %

Artículo 3. La presente Ley rige a partir de su publicación y sanción, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

MANUEL PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. OBJETO
- II. MARCO CONSTITUCIONAL
- III. MARCO LEGAL
- IV. MARCO JURISPRUDENCIAL
- V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO
- VI. ANÁLISIS DEL ARTICULADO
- VII. IMPACTO FISCAL
- VIII. CONFLICTO DE INTERESES

I. OBJETO

La presente Ley tiene como objeto establecer como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar una escala con la explotación promedio mensual y el precio internacional del petróleo.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

El **Artículo 360** de la Constitución Política –modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011- establece que “**la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía**, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Y agrega que “mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, **la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios**. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el **Sistema General de Regalías**”.

El **Artículo 361** –que fue modificado por el **Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019**- determina que “Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios

con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

(...).

III. MARCO LEGAL

III.I. Ley 756 de 2002

En el **Artículo 16 de la Ley 756 de 2002** –que modificó el Artículo 16 de la Ley 141- se establece “como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente tabla:

(...)

Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala:

Producción diaria promedio mes	Porcentaje
	8%
Para una producción igual o menor a 5 KBPD	
	X%
Para una producción mayor a 5 KBPD e inferior o igual a 125 KBPD	
Donde $X = 8 + (\text{producción KBPD} - 5 \text{ KBPD}) * (0.10)$	
Para una producción mayor a 125 KBPD e inferior o igual a 400 KBPD	20%
Para una producción mayor a 400 KBPD e inferior o igual a 600 KBPD	
Donde $Y = 20 + (\text{Producción KBPD} - 400 \text{ KBPD}) * (0.025)$	Y%
Para una producción mayor a 600 KBPD	25%

III.II. Ley 1530

La **Ley 1530 de 2012** -regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías- derogada en su totalidad por el Artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, a excepción de los Artículos 106 al 126 y 128, manteniéndose vigente el Artículo 16, que a su vez modificó el Artículo 16 de la Ley 141 de 1994 (Escala variable de regalías).

III.III. Ley 2560

El **Artículo 1** de la Ley 2560 establece que “Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.

Esta disposición legal igualmente mantiene vigente el Artículo 16, que a su vez modificó el Artículo 16 de la Ley 141 de 1994 (Escala variable de regalías).

IV. MARCO JURISPRUDENCIAL

El **Artículo 16 de la Ley 756 de 2002** –que modificó el Artículo 16 de la Ley 141 de 1994- la Sentencia de la Corte Constitucional C-628-03 declaró exequible el mismo al considerar que “la expresión ‘de propiedad nacional’, contenida en los incisos primero y tercero del artículo 16 de la ley 756 de 2002, se declarará exequible bajo los condicionamientos vistos.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El **Artículo 16 de la Ley 141 de 1994** estableció un monto fijo del 20 por ciento de regalías para la explotación de hidrocarburos, que en otras palabras significaba que a las entidades territoriales se les adjudicaba 20 de cada 100 barriles, que se distribuían en 40 por ciento en asignaciones directas y compensaciones (Artículo 55), y el 60 por ciento restante para el Fondo Nacional de Regalías (Parágrafo 3 del artículo 50).

A finales de Siglo, la empresas asociadas advierten que su participación sobre el total de los barriles extraídos es bastante baja, lo que de alguna manera no les está siendo tan rentable esta actividad –incluso anunciaron la probabilidad de abandonar el País- por lo que pidieron aumentar la mencionada participación, que finalmente se dio con el **Artículo 16 de la Ley 756 de 2002**, en donde se pasa de un esquema de regalías fijas a un esquema de regalías variables o escalonadas, que está basada en una producción entre los **5 mil y 600 mil barriles promedio mes, y un porcentaje entre el 5 y 25 por ciento.**

Ese esquema de regalías variables no solo se basaba en la supuesta baja rentabilidad de explotar hidrocarburos en Colombia –teniendo en cuenta además

diferentes factores externos- sino como argumentaron los ponentes de esta Ley, **el precio internacional de petróleo estaría a mediano y largo plazo en un promedio de 17 dólares el barril**, siendo esta proyección definitiva para estructurar el mencionado esquema, en la medida que con un precio tan exiguo se debía “compensar” con la reducción de ese porcentaje, quedando entonces ese esquema escalonado en el Artículo 16 de la Ley 756, sin prever siquiera que en el año 2000 llegaría a 30 dólares el barril –casi el doble de lo proyectado en la Ley- mientras que en los años siguientes alcanzó a llegar a 50 dólares, incluso en algunos momentos llegó a rebasar los 100 dólares.

Lo interesante es que esquema de regalías variables en ningún momento ha sido modificado –el Artículo 16 está vigente- aun con dos reformas constitucionales y dos leyes reglamentarias, que se han limitado a la distribución interna de ese esquema, dando un vuelco considerable a principios de la década pasada, cuando el Presidente Juan Manuel Santos logró que se le aprobara en el Congreso, la distribución equitativa de esas regalías en todos los departamentos y municipios del País –sin importar que fueran o no productores- y a la vez limitando la inversión y ejecución de estos recursos, a la discusión de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) –considerado por algunos como una afectación a la descentralización administrativa y financiera- y disminuyendo de manera alarmante las asignaciones directas de los productores, para conformar diferentes fondos de inversión y ahorro en lo que se llamaría el Sistema General de Regalías.

A finales del año 2018, el Presidente Iván Duque radicó un proyecto de acto legislativo y posteriormente un proyecto de ley, para modificar el Sistema General de Regalías –acumulado con uno del Partido Verde- cuando se alcanzó un consenso nacional –incluidas las asociadas- en que las entidades territoriales productoras habían perdido alrededor del 80 por ciento de estos recursos de regalías, al disminuirse la asignación directa y distribuir el resto en los mencionados fondos, lo que generó un malestar en las comunidades de estos lugares de explotación, y que de alguna manera ocasionó dificultades para las actividades de exploración y explotación, lo que hacía urgente ajustar o incrementar esa participación, que en ultimas no solo logró incrementar en una participación del 10 por ciento, sino que eliminó los OCAD para las asignaciones directas y para el 60 por ciento de los recursos de Asignación para la inversión regional (Artículo 6 de la Ley 2056 de 2020).

Lo curioso es que el esquema de regalías variables siguió intacto, aun cuando a lo largo de casi treinta (30) años, el precio del barril nominalmente ha estado en un promedio de 65 dólares el barril –no de 17 dólares como se asegura en el expediente de la Ley 756- y que aumenta si incluimos la variable de la inflación, lo que significa un promedio entre 85 a 90 dólares el barril, por lo que uno de los argumentos centrales del presente proyecto de ley, es corregir o ajustar esa bajísima proyección del precio internacional del petróleo, que permita mejorar notablemente el monto total del Presupuesto Bienal de Regalías.

Este proyecto de ley agrega una variable más al esquema de regalías variables del artículo 16 de la mencionada Ley, con el fin de aumentar el recaudo porcentual de estos recursos, **siempre y cuando el precio internacional de petróleo rebase el promedio, o incluso alcance o supere niveles casi nunca registrados –cien dólares el barril-** como es el caso del rompimiento de la pausa de la guerra entre Irán y Estados Unidos, que entonces ha revivido la crisis del Estrecho de Ormuz, y con ésta el incremento del precio del petróleo Brent a 87 dólares el barril, siendo injusto entonces que con esta circunstancias coyunturales no se beneficie a las entidades territoriales.

En ese orden de ideas, el esquema de regalías de este proyecto de ley está entre 5 mil y 600 mil barriles diarios promedio mes, un precio internacional entre 65 y más de 100 dólares el barril, como también un porcentaje de participación entre el 5 y 35 por ciento.

VI. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Esta iniciativa legislativa tiene tres (3) Artículos –incluida la vigencia- en donde el **Artículo 1** tiene como objeto “establecer como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar una escala con la explotación diaria promedio mensual y el precio internacional del petróleo”.

El **Artículo 2** modifica el **Artículo 16 de la Ley 141 de 1992, que a su vez fue modificado por el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual quedará así:**

“Artículo 16. Monto de regalías. El Artículo 16 de la Ley 141 de 1994 quedará así:

"Artículo 16. Establécese como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente tabla:

(...)

Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala:

Producción diaria promedio mes	Precio Internacional del petróleo	Porcentaje
Para una producción igual o menor a 5 KBPD	Hasta 65 dólares el barril.	5%
	Entre 65 y 100 de dólares el barril.	10 %

	Más de 100 dólares el barril.	20 %
Para una producción mayor a 5 KBPD e inferior o igual a 125 KBPD Donde $X = 8 + (\text{producción KBPD} - 5 \text{ KBPD}) * (0.10)$	Hasta 65 dólares el barril: se aumentará 0 puntos porcentuales. Entre 65 y 100 de dólares el barril: se aumentará 5 puntos porcentuales. Más de 100 dólares el barril: se aumentará 10 puntos porcentuales.	X
Para una producción mayor a 125 KBPD e inferior o igual a 400 KBPD	Hasta 65 dólares el barril. Entre 65 y 100 de dólares el barril. Más de 100 dólares el barril.	20 % 25 % 30 %
Para una producción mayor a 400 KBPD e inferior o igual a 600 KBPD Donde $Y = 20 + (\text{Producción KBPD} - 400 \text{ KBPD}) * (0.025)$	Hasta 65 dólares el barril: se aumentará 0 puntos porcentuales. Entre 65 y 100 de dólares el barril: se aumentará 5 puntos porcentuales. Más de 100 dólares el barril: se aumentará 10 puntos porcentuales.	Y
Para una producción mayor a 600 KBPD	Hasta 65 dólares el barril. Entre 65 y 100 de dólares el barril. Más de 100 dólares el barril.	25 % 30 % 35 %

El **Artículo 3** se refiere a la vigencia.

VII. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no genera ningún impacto fiscal, porque mantiene la producción y el porcentaje del Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, cuando se sostiene en aproximadamente 65 dólares el precio del barril –como se ha

mantenido en las tres (3) últimas décadas- por lo que el porcentaje solo empieza a incrementarse cuando sobrepasa este precio -desde los 66 dólares hasta llegar o incluso superar los cien dólares el barril- iniciando a fluctuar la participación entre el 10 y el 35 por ciento, lo que en otros términos significa un incremento no solo de las regalías de las entidades territoriales, sino además de los ingresos de la Nación y además de la empresa asociada, no sin antes aclarar que esta reforma busca corregir una proyección errónea del legislativo, cuando en la discusión de la Ley 756 de 2002 estimó que el precio internacional del petróleo no rebasaría a futuro los 17 dólares el barril.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los Artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley no genera ningún tipo de conflicto de intereses para el autor.

En el mismo sentido, la iniciativa legislativa no genera ningún conflicto de interés para los Congresistas, dentro del respectivo trámite de la misma en Cámara y Senado, sin dejar de mencionar que el conflicto de interés y el impedimento son aspectos que debe revisar de manera individual tanto Senadores como Representantes a la Cámara.

MANUEL PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca.